



**AYUNTAMIENTO
DE
SANTAELLA**

ORDENANZA Núm. 15

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES
MUNICIPALES**

- **Aprobación inicial:..... 30/10/2008**
- **Publicación texto BOP:..... 31/12/2008**
- **Modificaciones:..... 08/10/2009 (BOP: 22/12/2009)**
25/11/2010 (BOP: 26/01/2011)
25/09/2014 (BOP: 28/11/2014)
28/01/2016 (BOP: 12/04/2016)
- **Consta de:**
 - **Artículos:.....8**
 - **DISPOSICIÓN FINAL**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS DIVERSAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 o) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece y regula mediante la presente Ordenanza la tasa por utilización privativa y prestación de servicios en las diversas instalaciones municipales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible la utilización privativa de las instalaciones, equipamiento y espacios de uso social, cultural, y deportivo de titularidad municipal, la ocupación de puestos del Mercado Municipal, y la prestación de servicios o actividades organizadas por el Ayuntamiento, durante los períodos u horarios que se autoricen, y previa solicitud de los interesados, siempre que el uso o actividad para la que se solicita sea compatible con el destino de la instalación o equipamiento. Queda fuera del ámbito objetivo de esta Ordenanza la utilización para actos en los que colabore o sean organizados por el Ayuntamiento, así como aquellos usos regulados por otra normativa.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten autorizados para el uso privativo de las instalaciones o equipamiento público municipales, o sean beneficiarias de los servicios, reciban o participen en las actividades, cursos de cualquier tipo, y programas deportivos organizados por éste Ayuntamiento, así como los concesionarios de autorizaciones para ocupar puestos en el Mercado de Abastos Municipal.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.- Estarán exentos del pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza los supuestos siguientes:

2. Las administraciones y organismos públicos, así como la utilización por el propio Ayuntamiento.
3. Para el uso privativo de instalaciones y equipamiento municipal, las Asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, para la realización de todas las actividades relacionadas con su finalidad. En todo caso, tendrán obligación de depositar la fianza exigida en esta Ordenanza.
4. Los grupos políticos o agrupaciones de electores, para actos de campaña, así como las asociaciones vecinales, de propietarios, o comunidades de

regantes, para las reuniones que realicen en cumplimiento de sus estatutos. Para otro tipo de entidades, la exención deberá ser solicitada y aprobada expresamente por la Junta de Gobierno Local, en atención al objeto social propio, razones de interés público, económico o social debidamente justificadas.

5. Los usuarios que reciban los servicios, participen en actividades o cursos, que acrediten su inclusión en Programas de Intervención Social o la actividad sea subvencionada para dichos usuarios.
6. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de las Tasas para uso de instalaciones, actividades y programas deportivos, los Club deportivos debidamente constituidos y organizados, y las Escuelas Deportivas.
7. Se reconocerá el derecho a las bonificaciones establecidas en los epígrafes correspondientes a bonos y descuentos, para pensionistas, familias numerosas, titulares de carnet joven y discapacitados, siempre que acrediten tales circunstancias documentalmente.
8. Los miembros de los cuerpos y fuerzas de la seguridad pública, y defensa nacional.

Fuera de las anteriores, no se concederán más exenciones y bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de Tratados Internacionales.

DEVENGO

Artículo 5º.- 1.- Las tasas se abonarán por anticipado, en el momento en que se solicite la autorización de uso o prestación del servicio, en la oficina municipal establecida al efecto. Los servicios o la utilización de las instalaciones no se llevarán a efecto sin que se haya efectuado el pago correspondiente, debiendo presentar justificante de pago del importe de la cuota tributaria correspondiente a favor del Ayuntamiento. Según el servicio o la utilización concreta se podrá establecer el pago de fianza previa, que garantice la conservación de las instalaciones o equipos objeto de utilización, cuyo importe será devuelto a la finalización del plazo establecido siempre que no se observen deficiencias que conlleven la incautación de la garantía.

2.- No procederán las devoluciones de las tasas, excepto cuando por causa no imputable al obligado al pago no llegara a hacer el uso autorizado, situación que deberá comunicar con una antelación de 24 horas respecto a la hora de comienzo de la actividad. En caso de falta de aviso, se abonará el importe total de la tasa. Si los servicios, cursos o actividades no se desarrollaren o no se participe en ellas por estar cubierto el cupo de participantes, procederá la devolución de las tasas liquidadas.

3. La tasa por la impartición de cursos deberá satisfacerse, una vez inscrito en el curso, en los diez primeros días de cada mes. La gestión de la aplicación del régimen de descuentos y bonificaciones se realizará en los términos que el área encargada de la prestación del servicio acuerde o establezca en orden a la tipificación de familias y determinación de los beneficiarios, debiendo quedar la oportuna constancia documental en los correspondientes expedientes.

4. Si la reserva de las instalaciones se autoriza de forma periódica o por varios meses, se podrán abonar las tasas con carácter mensual.

TARIFAS

Artículo 6º.- 1. La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, resultará de aplicar las tarifas que a continuación se indican, así como la fianza a depositar en su caso:

1. USO Y ACTIVIDADES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

1) CAMPO DE FUTBOL (CESPED):

	Sin alumbrado	Con alumbrado
Futbol 7	14,00 €	21,00 €
Futbol 11	22,00 €	33,00 €

2) PISTAS DE TENIS Y PADEL:

- Por cada hora o fracción con alumbrado eléctrico:
 - TENIS..... 4 €
 - PADEL 8 €
- Por cada hora o fracción sin alumbrado eléctrico:
 - TENIS.....2 €
 - PADEL.....4 €

3) GIMNASIO: (cuota por usuario).

	Adultos	Niños (<15 años)
Cuota diaria con actividad de taller	2.50 €	1.50 €

4) GIMNASIO DE LA MONTIELA.

Sesión de un día.....	1.00 €
Cuota mensual con actividad de taller...	8,00 €

5) CURSOS Y PROGRAMAS DEPORTIVOS

- Cursos de formación y actividades deportivas: El precio estará constituido por el coste de la actividad concreta dividida entre el número total de participantes.
- Entrada a competiciones o espectáculos deportivos (fútbol, baloncesto, etc.): El precio será establecido bajo su responsabilidad, por el club o asociación organizadora.

6) SERVICIO DE FISIOTERAPIA

- Por cada sesión.....10 €

7) PISCINA

	Adultos	Niños
Entrada en día laborable	2'80 €	1'50 €
Entrada sábado, domingo y festivo	3'50 €	2 €

8) PABELLÓN CUBIERTO POLIDEPORTIVO

PISTA MULTIUSOS:	Con alumbrado eléctrico.	Sin alumbrado eléctrico.
Pista completa	12 €	8 €
¹ /3 de pista	6 €	4 €

SALA MUSCULACIÓN	
Cuota por sesión	4 €
Bono de 8 sesiones	12 €
Cuota mensual	18 €
Cuota mensual (inscripción 3 meses)	17 €mes
Cuota mensual (inscripción 6 meses)	15 €mes

9) BONOS Y DESCUENTOS:

- Bono de 10 reservas de pistas de tenis, padel y multiusos:
.....**DESCUENTO DEL 50%**
- Por inscripción en una 2ª actividad deportiva municipal:
.....**DESCUENTO DEL 20%**
- Miembros de familias numerosas (acreditado documentalmente):
.....**DESCUENTO DEL 20%**
- Miembros de “familias deportivas”, siempre que estén inscritos un mínimo de 3 miembros en actividades deportivas:.....**DESCUENTO DEL 20%**
- Pensionistas:.....**DESCUENTO DEL 20%**
- Con CARNET JOVEN:.....**DESCUENTO DEL 20%**
- Discapacitados:.....**DESCUENTO DEL 20%**
- Residentes empadronados fuera del núcleo urbano de Santaella..... **DESCUENTO DEL 25%**

Estos descuentos serán aplicables a la sala de musculación, sala multiusos y actividades deportivas como aeróbic, gimnasia de mantenimiento, etc., no siendo aplicables a la tarifas establecidas para el Gimnasio de La Montiola.

En ningún caso serán acumulables descuentos contemplados en puntos anteriores.

2. INSTALACIONES PÚBLICAS Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL.

1) INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES (tarifa establecida para cada evento autorizado, y fianza exigida igualmente por evento o uso autorizado).

EDIFICIO	PRECIO TASA	FIANZA
1) Casa del Ciudadano (recinto interior y exterior)	300,00 €	200,00 €
2) Aulas de formación Casa del Ciudadano	25,00 €/día	100,00 €
3) Salón de Actos – Casa de la Cultura de Santaella	150,00 €	100,00 €
4) SUM – La Montiola y El Fontanar	150,00 €	100,00 €
5) Otros edificios o instalaciones públicas susceptibles de uso privativo.	2,00 €/hora	100,00 €
6) Para celebración de ceremonia de boda civil.	-----	100,00 €

2) EQUIPAMIENTO

	PRECIO TASA	FIANZA
Módulos para instalación de casetas	10,00 €/día/unidad	100,00 €
Mobiliario municipal (atrezos, ornamentos, etc.)	50,00 €/día	50,00 €

3. MERCADO DE ABASTOS.

- Puesto individual:60 €/mes.
- Puesto doble:..... 75 €/mes.

4. CURSOS Y ACTIVIDADES MUNICIPALES.

Las tarifas tendrán una periodicidad mensual o de la parte proporcional a un mes, estableciéndose unos precios mínimos y máximos para todos los cursos, concretándose la cuantía del curso por Resolución Administrativa al efecto, en función de la naturaleza y circunstancias de cada curso. La Resolución establecerá las bonificaciones que procedan, únicamente para los supuestos establecidos en el artículo 4 de esta Ordenanza.

CURSO	PRECIO MÍNIMO / €	PRECIO MÁXIMO / €
Formación / Académicos / Culturales	5	20
Ocio / recreativos /	5	20
Biosaludables / deportivos /	5	20

CONDICIONES DE USO, SOLICITUDES Y AUTORIZACIÓN

Artículo 7º.- Para la autorización de uso o participación en los cursos o actividades recogidos en esta Ordenanza, los usuarios cumplirán con las siguientes normas.

1. Presentación de la solicitud con antelación mínima de 5 días a la celebración del evento en instalaciones municipales. La autorización será concedida por riguroso orden de fecha de registro de entrada de las solicitudes, las cuales deberán contener los siguientes datos:
 - Nombre y domicilio de la entidad interesada, de su representante, CIF, y copia de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones. En caso de ser el solicitante persona física, nombre, DNI y domicilio.

- Uso concreto para el que se solicita el espacio público, proyecto de la actividad (celebración, fiesta, concierto, etc., elementos o mobiliario a instalar, equipos de sonido, etc.), fecha exacta y horario del evento, y horario necesario para el montaje/organización y su posterior recogida.

2. Una vez autorizada la utilización del espacio público, deberá abonar tanto la Tasa como la fianza debida, previa liquidación por la Tesorería Municipal, con antelación a la realización del evento o actividad.
3. En todo momento el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver negativamente, o en caso de necesidad sobrevenida, reintegrando las cantidades abonadas.
4. La limpieza y acondicionamiento posterior a su uso, de las dependencias municipales cedidas, será por cuenta del usuario autorizado, siendo responsabilidad exclusiva del mismo cuantas incidencias pudieran derivarse de la utilización incorrecta de las instalaciones. En cualquier caso, no se autorizarán usos que supongan inseguridad para los usuarios del espacio público, o incumplan la normativa que resulte de aplicación.
5. Las instalaciones deportivas, cuando sean susceptibles de uso privativo, podrán ser reservadas para su utilización con una antelación máxima de cuatro días, especificando el horario concreto de uso y abonando la tasa correspondiente en su integridad, según las tarifas establecidas en el artículo anterior.
6. La utilización de módulos para la instalación de casetas en el recinto ferial, no será gravada con la tasa establecida en el artículo anterior, estando los interesados obligados a depositar la fianza establecida en dicho punto. Durante la citada celebración, los módulos disponibles no serán objeto de cesión para otros usos o emplazamientos distintos del recinto ferial.
7. La fianza depositada será devuelta previa autorización, en base al informe favorable de los técnicos municipales. En caso de observarse incidencias negativas, la cuantía será minorada en el importe necesario para la restitución de los desperfectos ocasionados, según resolución al efecto. El Ayuntamiento se reserva las actuaciones legalmente procedentes para reclamar importes superiores a la fianza ejecutada, en caso de que la responsabilidad exigida exceda de la misma.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Santaella, entrará en vigor tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta tanto sea modificada o derogada expresamente por el Pleno de este Ayuntamiento.

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2.008, acuerdo publicado en el B.O.P. nº 201, de 10 de noviembre de 2008, aprobándose definitivamente y publicándose el texto íntegro para su aplicación en el B.O.P. nº 235, de 31 de diciembre de 2008, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto íntegro de esta Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Santaella, 2 de enero de 2009.
EL SECRETARIO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada en su artículo 6º, por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2009, el acuerdo fue publicado en el B.O.P. nº 199, de 23 de octubre de 2009, aprobándose definitivamente y comenzando su aplicación el 1 de enero de 2010, tras su publicación íntegra en el B.O.P. nº 238, de 22 diciembre de 2009, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto íntegro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santaella, 23 de diciembre de 2009.
EL SECRETARIO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada en su artículo 6º, por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2010, el acuerdo fue publicado en el B.O.P. nº 231, de 9 de diciembre de 2010, aprobándose definitivamente y comenzando su aplicación el 27 de enero de 2011, tras su publicación íntegra en el B.O.P. nº 17, de 26 de enero de 2011, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto íntegro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santaella, 27 de enero de 2011.
EL SECRETARIO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada íntegramente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2014, el acuerdo fue publicado en el B.O.P. nº 190, de 2 de octubre de 2014, aprobándose definitivamente y comenzando su aplicación el 29 de noviembre de 2014, tras su publicación íntegra en el B.O.P. nº 230, de 28 de noviembre, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto íntegro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santaella, 29 de noviembre de 2014.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada en su artículo 6ª por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de enero de 2016, el acuerdo fue publicado en el B.O.P. nº 30, de 15 de febrero de 2016, aprobándose definitivamente y publicándose en el B.O.P. nº 68, de 12 de abril, comenzando su aplicación el 13 de abril de 2016, cuyo texto permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto íntegro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santaella, 12 de abril de 2016.

EL SECRETARIO
